

SOCIEDAD ANONIMAS

GUIA DE TRÁMITES

TITULO I: CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANÓNIMA

Art.1º: Requisitos

TITULO II: REFORMA CONTRATO SOCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Art. 2º: Requisitos aumento de capital social con reforma

Art. 3º: Requisitos aumento de capital social sin reforma

Art. 4º: Requisitos cambio de denominación

Art. 5º: Requisitos reforma de objeto social

Art. 6º: Requisitos cambio de jurisdicción

Art. 7º: Requisitos cambio de sede social

Art. 8º: Requisitos Inscripción de Directorio y Sindicatura

Art. 9º: Requisitos inscripción Reducción de Capital

TITULO III: SOCIEDADES EXTRANJERAS

Art 10º: Inscripción de Sociedad Constituida en el Extranjero para constituir o Participar en Sociedad Local (Inscripción art. 123 de la Ley N° 19550)

TITULO VI: REORGANIZACION SOCIETARIAS

Art. 11º: Requisitos reorganización societaria

TITULO V: APERTURA Y CIERRE DE SUCURSALES

Art. 12º: Requisitos apertura y cierre de sucursales

TITULO VI: EMISION, MODIFICACION O CANCELACION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Art.13º: Requisitos emisión de obligaciones negociables

Art.14º: Requisitos modificación o cancelación de obligaciones negociables y debentures

Art. 15º: Modificación de cláusulas no previstas en artículos anteriores

TITULO VII: AGENTE INSTITORIO

Art. 16º: Agente Institorio

TITULO VIII: REQUISITOS PARA SOCIEDAS POR ACCIONES SUJETAS A FISCALIZACION PERMANENTE, NO SUJETAS A FISCALIZACION PERMANENTE E INACTIVAS

Art. 17º: Requisitos para Sociedades por Acciones sujetas a Fiscalización Permanente. Requisitos para Sociedades por Acciones que no están Sujetas a Fiscalización permanente.

Art 18º: Sociedades Inactivas no sujetas a fiscalización permanente

Art 19º: Cancelación sin liquidación por inactividad.

Ar 20º: Disolución y Liquidación

TITULO IX: CAMBIO DE METODO DE REGISTRACION CONTABLE DE SOCIEDADES POR ACCIONES

Art. 21º: Cambio Sistema de Registración Contable

CUADROS ANEXOS

Anexo I: Cuadro de Suscripción e Integración de Capital

Anexo II: Declaración Jurada de origen de Fondos Aportados

Anexo III: Nómina del Directorio y Sindicatura.

Resistencia, 21 de marzo de 2017.-

VISTO:

La ley de creación de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio Ley N° 6723 y las demás disposiciones generales dictadas por el organismo en el marco de su competencia legal, el Código Civil y Comercial de la Nación (aprobado por ley N° 26.994)

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 6723 del año 2010 crea la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, publicada el 14 de enero del 2011, fijó el marco normativo de la Inspección General en materia de Registro Público y Sociedades Comerciales;

Que la citada norma de rito receptó, asimismo, soluciones aportadas por dictámenes, resoluciones particulares y la jurisprudencia;

Que al día de la fecha se han dictado numerosas disposiciones generales que fueron incorporándose y complementando lo establecido por la Ley N° 6723, regulando aspectos adicionales o complementarios a la misma, adaptando los procedimientos existentes a las evolucionadas prácticas del derecho;

Que en efecto dicha Ley fue reglamentada por las disposiciones generales N° 008/12; 009/12; 10/12; 11/13; 012/13; 022/14; 024/14; 025/14; 026/14; 027/14 y 028/14; dando lugar al texto actualmente vigente;

Que por lo tanto, todo lo aquí expuesto conlleva necesariamente a generar un reordenamiento normativo que permita receptar todo lo regulado por las disposiciones generales posteriores a la Ley N° 6723. Ello, en un marco de armonización normativa y actualización que deviene necesaria como consecuencias de la inminente vigencia del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la Ley N° 26.994;

Que, en efecto, a partir del día 1° de agosto del 2015 comenzó a regir el citado código de fondo cuya ley de aprobación también deroga la Sección IX del Capítulo II- Artículo 361 a 366- y el Capítulo III de la Ley N° 19.550 y sustituye la denominación de la ley N° 19.550, T.O. 1984, por la siguiente: “LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 19.550, T.O. 1984” y las denominaciones de la Sección I del CAPITULO I de la ley N° 19.550, T.O. 1984, y de la Sección IV del CAPITULO I de la Ley 19.550, T.O. 1984, por las siguientes: “SECCION I de la existencia de sociedad”; “SECCION IV de las sociedades no constituidas según los tipos del Capítulo II y otros supuestos”;

Que asimismo mediante la citada Ley N° 26.994 se sustituyen diversos artículos de la Ley N° 19.550, tales como los Artículos: 1, 5, 6, 11, 16, 17, 21 ,22 , 23 ,24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 93, 94, 100, 164, Inciso 3) del Artículo 186, 187, 285 y se incorpora el Artículo 94 bis, fijando que la reducción a uno del número de socios no es causal de disolución, imponiendo la transformación de pleno derecho de las sociedades en comandita, simple o por acciones, y de capital e industria, en sociedad anónima unipersonal, sino se decidiera otra solución en el término de tres (3) meses y un inciso 7) al artículo 299 incorporando a la sociedad anónima unipersonal como sociedad sujeta a control estatal permanente;

Que por su parte el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación deroga la Sección IX del Capítulo II – artículos 361 a 366- y el Capítulo III de la Ley N° 19.550, referido a las sociedades accidentales o en participación y a los contratos de colaboración empresaria, dado que traslada su regulación a la Secciones 2ª, 3ª y 4ª del Capítulo 16, Título IV- Contratos en Particular del Libro III – Derechos Personales, respectivamente del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que, asimismo, el citado código deroga la Ley N° 26.005 referida a los consorcios de cooperación regulándolos a través de la Sección 5ª del Capítulo 16, Título IV- Contratos en Particular del Libro III- Derechos Personales del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que en virtud en lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación también se torna necesario determinar las reglas, procedimientos y requisitos necesarios a los efectos de registrar ante este Registro Público a cargo de la Inspección de General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio los Contratos de Fideicomiso regulados por el Capítulo 30 del Libro Tercero- Derechos Personales, Título IV- Contratos en particular del citado código;

Que así mismo debe adecuarse el procedimiento anteriormente utilizado para la regulación de sociedades no constituidas regularmente por el de subsanación, conforme la reforma introducida por el citado código al Artículo 25 de la Ley N° 19.550, así como el régimen de la sociedad de la Sección IV del Capítulo I de la misma ley citada;

Que, conforme dichas sustituciones e incorporaciones en la Ley N° 19.550, se torna necesario adaptar nuestra normativa no solo en relación a su terminología jurídica sino también actualizando los requisitos, actos, contratos o procedimientos inscribibles ante el Registro Público a cargo de esta INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO;

Que, en consecuencia, se iniciaron las presentes actuaciones con el objetivo de efectuar una reforma de nuestro cuerpo normativo a tales fines. Ante ello, se procuró contar tanto con la participación interna mediante opiniones y propuestas del personal del organismo, distintos colegios e instituciones afines a nuestra práctica del derecho. Todo ello, a efecto de contar con la mayor cantidad de ideas y experiencias en relación a los trámites y procedimientos que tramitan ante este organismo;

Que por lo tanto, mediante la presente resolución general se aprobara un nuevo cuerpo normativo respetando las estructuras establecidas por la Ley provincial N° 6.723/10, manteniendo los principios que llevaron a su sanción, reordenando algunos Libros, Títulos y Capítulos para su mejor aplicación, incorporando las disposiciones generales complementarias citadas y generando los Títulos necesarios a los fines de incorporar las nuevas registraciones o adaptaciones requeridas por la vigencia de la reforma a la Ley N° 19.550 establecida por la Ley aprobatoria del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que, en forma adicional, se incluyeron dentro del Libro I, los nuevos Títulos I y II referidos a principios y objetivos de las nuevas normas, respectivamente a los fines de expresar y otorgar a los recurrentes e inspectores mayores herramientas para fundar ante los procedimientos realizados ante esta Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio;

Que, finalmente corresponde también, adecuar el procedimiento interno de cumplimiento del régimen informativo que estableció oportunamente este organismo, abrogándola mediante la presente;

Que en virtud de lo referido respecto de las agrupaciones de colaboración, uniones transitorias y consorcios de cooperación regulados por las Secciones 3ª, 4ª y 5ª del Capítulo 16, Título IV- Contratos en Particular del Libro III- Derechos Personales, respectivamente del Código Civil y Comercial de la Nación, se adapta la normas contenidas en el Título IV del Libro III a lo allí prescripto y se incorpora un régimen contable para aquellos contratos asociativos que contengan la obligación de emitir estados de situación patrimonial;

Por ello:

**EL INSPECTOR GENERAL DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS
JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
DISPONE**

TITULO I

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

REQUISITOS:

ARTICULO 1: Las sociedades por acciones que se constituyan por instrumento público y acto único en la Provincia del Chaco deberán, previo a la solicitud de inscripción, tramitar Reserva de Denominación social ante este Organismo, consignando como mínimo tres (3) denominaciones posibles, mediante nota firmada por persona interesada en la formación de la sociedad o persona autorizada por los mismos. Una vez autorizada la denominación se deberá solicitar la conformidad administrativa y posterior Inscripción; prevista en el Artículo 167° de la ley N° 19550 (t.o.) de Sociedades Comerciales, presentando ante esta Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, la siguiente documentación:

1. Nota dirigida al Inspector General de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, solicitando Inscripción de la sociedad firmada por quien se designe en la Escritura Constitutiva como Presidente o quien se encuentre autorizado en la misma para tal gestión, indicando en la misma el detalle de toda la documentación que se acompaña y consignando expresamente la denominación, domicilio legal y horario de atención de la entidad solicitante, firmada por presidente del Directorio o persona debidamente autorizada, tres copias.

2. Testimonio original y dos (2) copias certificadas de escritura pública que contenga todos los datos exigidos por los Artículos 11° y 166° de la Ley de Sociedades Comerciales y denunciar Nombre y Apellido del cónyuge y CUIL o CUIT de los accionistas.-

3. Cuadro de suscripción e integración del capital presentando de acuerdo al modelo que figura como Anexo I y cuyo monto no debe ser inferior a \$ 100.000 (cien mil) firmada por presidente del Directorio o persona debidamente autorizada. Tres (3) copias.

4. Nómina de los integrantes del Directorio y, en su caso, la Sindicatura, con los datos relativos a nombre y apellido; fecha de nacimiento; estado civil; nacionalidad; profesión; domicilio real, y domicilio especial en la jurisdicción donde se desempeñara, en caso de ser el real de otra jurisdicción; tipo y número de documento, CUIT o CUIL y, salvo que ello conste en la escritura de constitución, aceptación expresa del cargo con la firma autenticada por escribano Público o Juez de Paz. Asimismo se especificará la duración del mandato de cada uno, firmada por el presidente del Directorio o persona debidamente autorizada. Tres (3) copias.

5. En caso de integración de capital mediante aportes no dinerarios, los mismos se detallarán por cada accionista en un inventario valuado por Contador Público, debidamente certificado por Consejo Profesional de Ciencias Económicas, teniendo especialmente en cuenta lo dispuesto en los Artículos 39°, 40°, 41°, 42°, 43° y 44° de la Ley de sociedades Comerciales y, de corresponder, deberá acreditarse la inscripción preventiva mencionada en el 3er. Párrafo del artículo 38° de dicha Ley, adjunto a la Escritura Constitutiva.

6. Establecer que como requisito previo a todos los trámites de Inscripción y en los cambios de integrantes de los miembros de los órganos de administración y fiscalización de las entidades fiscalizadas por esta Inspección, se deberá acreditar la ocupación de los constituyentes y de las autoridades designadas con la respectiva Constancia de Inscripción o de Opción Monotributo extendida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) firmada por el interesado.

7. Se acreditará el domicilio de cada uno de los miembros del directorio, acompañando fotocopia del Documento Nacional de Identidad donde conste el domicilio que deberá ser coincidente con el consignado en la documentación presentada. En los casos en que el

domicilio consignado en el DNI se encuentre desactualizado, se podrá acompañar además constancia de domicilio extendida por la autoridad policial de la jurisdicción.

8. Los directores titulares y suplentes deberán establecer en el estatuto una garantía a que se refiere el artículo 256, párrafo segundo, de la Ley N° 19.550, que podrá consistir en sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad, bonos títulos públicos o en finanzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser aportado por cada director; en ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. Cuando la misma consista en suma de monedas nacional o extranjera, depósitos de bonos, títulos públicos, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad. El monto de la garantía será igual para todos los directores, no pudiendo ser inferior a la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) o su equivalente, por cada uno.

9. Presentar Declaración Jurada Del Origen De Fondos Aportados cuyo texto figura como anexo II del presente y con las firmas certificadas por Escribano Público a todas aquellas personas físicas o a los representantes legales de personas jurídicas que actúen como suscriptores de acciones en los casos de constitución o aumentos de capital de sociedades comerciales comprendidas en la ley N° 19.550 (t.o.). Idéntico requisito se exigirá a quienes actúen como representantes legales de sociedades extranjeras. Tal declaración podría estar incluida en la escritura constitutiva.

10. Certificado de libre disponibilidad de bienes de los contratantes. (Expedido por Registro de la Propiedad de Inmueble del Chaco).-

11. Impuesto de Sellos: 15 x 1000 sobre el capital (debe abonarse en A.T.P.).Adjuntar comprobante de pago en el Registro, original y dos copias.-

12. Si el aporte de capital fuere en efectivo, deberá cumplir con el depósito del porcentaje que se comprometieron a integrar, que como mínimo es del 25% del capital, previsto por el art. 149 -ley 19.550-, en el Banco Provincia, Oficial Nacional, a nombre de la sociedad o Presidente del Directorio de la S.A. y en el expediente dela Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. Original y una (1) copia.-

13. En relación a los Directores y Síndicos deben presentar de cada director o de cada síndico: Certificado de Antecedentes, Certificado de Libre Disposición de Bienes, y debe hacer una Declaración Jurada (Con Firma Certificada) de no estar comprendido dentro de los alcances del Art. 264 - Inc. 4to. de la Ley de Sociedades (Todo en Original).-

14. Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial. Original y una (1) copia.-

15. Las fotocopias que pudieran presentarse deberán estar certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o persona autorizada de esta Inspección, previa acreditación del pago de la Tasa prevista en el artículo 39°, inciso 13) de la Ley N° 6723.

16. Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 39° de la Ley N° 6723 – Item 1); Item 28) e Item 34) -, como así también el pago de la Tasa Retributiva de Servicios correspondientes – Artículo N° 20 Ley Tarifaria Provincial N° 2071 y modificaciones -, ante la Administración Tributaria Provincial.

17. Aprobar los modelos sugeridos de Cuadro de suscripción e integración del capital ANEXO I; Declaración Jurada Del Origen De Fondos Aportados ANEXO II y Nómina de Autoridades que forman parte del Anexo III de la Presente Disposición.

18. En el caso de que la documentación a que se refiere la presente Disposición, no sea presentada dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la fecha consignada en la

escritura constitutiva, corresponderá la ratificación de todo lo actuado en una nueva Escritura y abonar el ítem 7) del Art 39 Ley N° 6723.

19. El importe consignado en el inciso c) del artículo 1º, será exigible a partir de la vigencia del Decreto Nacional N° 1331/12.

TITULO II

REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL DE SOCIEDAD ANONIMA

REQUISITOS AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL CON MODIFICACION DE ESTATUTO

ARTÍCULO 2: La inscripción del aumento de capital social con modificación de los estatutos, requiere la presentación de:

- 1.** Copia del Acta de Directorio que convoca a Asamblea General Extraordinaria. Tres (3) copias certificadas.
- 2.** Copia certificada por Escribano Público o Juez de Paz del Acta de Asamblea que aprobó la reforma. Tres (3) copias certificadas.
- 3.** Copia certificada de la planilla del registro de asistencia a la asamblea, del libro rubricado. Tres (3) copias certificadas
- 4.** Proyecto de reformas a los Estatutos, transcribiendo en hojas separadas la redacción actual y la que se propone de cada artículo. Tres (3) copias firmadas por presidente
- 5.** Cuadro de suscripción e integración del capital presentando de acuerdo al modelo que figura como Anexo de la presente Disposición, detallando el estado de capitales y la forma de integración del aumento, suscripto por el representante legal y acompañado de certificación de contador público. En caso de aportes no dinerarios deberá cumplir los siguientes requisitos: **i)** si se aportaron bienes registrables debe acreditarse su inscripción definitiva a nombre de la sociedad. **ii)** En caso de bienes muebles, el inventario debe estar firmado por el aportante y el Representante legal, debiendo constar la fecha en la cual los bienes fueron entregados en propiedad a la sociedad. Debe acompañarse además certificación de contador público sobre los registros contables y folios –con sus datos de rubricación o autorización de los cuales surja la contabilización de los bienes en el patrimonio social. Tres (3) copias con firma original
- 6.** Certificación Contable del aporte en efectivo o en especie. 3 copias certificadas
- 7.** Proyecto de Edicto para ser visado para su posterior publicación, por un (1) día, en el Boletín Oficial. Dos (2) copias.
- 8.** Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial. Original y una (1) copia).
- 9.** Nómina de los integrantes del Directorio y, en su caso, la Sindicatura, con los datos relativos a nombre y apellido; fecha de nacimiento; estado civil; nacionalidad; profesión; domicilio real, y domicilio especial en la jurisdicción donde se desempeñara, en caso de ser el real de otra jurisdicción; tipo y número de documento, CUIT o CUIL y, salvo que ello conste en la Asamblea de Designación, aceptación expresa del cargo con la firma autenticada por escribano Público o Juez de Paz. Asimismo se especificará la duración del mandato de cada uno. Tres (3) copias firmadas por presidente
- 10.** Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 39º, de la Ley N° 6723 ítem 4), ítem 27) e ítem 17), como así también el pago de la Tasa Retributiva de Servicios correspondientes – Artículo N° 20 Ley Tarifaria Provincial N° 2071 y modificaciones -, ante la Administración Tributaria Provincial.
- 11.** Impuesto de Sellos: 15x1000 sobre el capital (debe abonarse en A.T.P.). Original y dos (2) copias certificadas.

AUMENTO DE CAPITAL SIN REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 3: La inscripción del aumento de capital social sin modificación de los estatutos (artículo 188, Ley 19.550), requiere la presentación de:

1. Copia del Acta de Directorio que convoca a Asamblea General Ordinaria. Tres (3) copias certificadas
2. Copia certificada por Escribano Público o Juez de Paz del acta de asamblea que aprobó la reforma. Tres (3) copias certificadas.
3. Copia certificada de la planilla del registro de asistencia a la asamblea, del libro rubricado. Tres (3) copias certificadas.
4. Nómina de los integrantes del Directorio y, en su caso, la Sindicatura, con los datos relativos a nombre y apellido; fecha de nacimiento; estado civil; nacionalidad; profesión; domicilio real, y domicilio especial en la jurisdicción donde se desempeñara, en caso de ser el real de otra jurisdicción; tipo y número de documento, CUIT o CUIL y, salvo que ello conste en la Asamblea de Designación, aceptación expresa del cargo con la firma autenticada por escribano Público o Juez de Paz. Asimismo se especificará la duración del mandato de cada uno. Tres (3) copias firmadas por presidente
5. Proyecto de Edicto para ser visado para su posterior publicación, por un día, en el Boletín Oficial. Dos (2) copias
6. Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial. Original y una (1) copia).
7. Certificación Contable del aporte en efectivo o en especie. Tres (3) copias certificadas
8. Cuadro de suscripción e integración del capital presentando de acuerdo al modelo que figura como Anexo III de la presente disposición, detallando el estado de capitales y la forma de integración del aumento, suscripto por el representante legal y acompañado de certificación de contador público. Tres (3) copias firmadas por presidente.
9. Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 39° de la Ley N° 6723, ítem 7), ítem 17) e ítem 27), como así también el pago de la Tasa Retributiva de Servicios correspondientes – Artículo N° 20 Ley Tarifaria Provincial N° 2071 y modificaciones -, ante la Administración Tributaria Provincial.
10. Impuesto de Sellos: 15x1000 sobre el capital (debe abonarse en A.T.P.). Adjuntar comprobante de pago en el Registro, original y dos copias certificadas por funcionario autorizado de este Organismo.

REQUISITOS CAMBIO DE DENOMINACION

ARTÍCULO 4: La inscripción del cambio de denominación social, requiere la presentación de:

1. Informe de Reserva de denominación social, si ésta se hubiere efectuado y estuviese vigente.
2. Copia del Acta de Directorio que convoca a Asamblea General Ordinaria. Tres (3) copias certificadas
3. Copia certificada por Escribano Público o Juez de Paz del acta de asamblea que aprobó la reforma. Tres (3) copias certificadas.
4. Copia certificada de la planilla del registro de asistencia a la asamblea, del libro rubricado. Tres (3) copias certificadas
5. Proyecto de reformas a los Estatutos, transcribiendo en hojas separadas la redacción actual y la que se propone de cada artículo ; 3 copias firmadas por presidente

6. Aviso de Convocatoria a Asamblea: no se exige este requisito si la asamblea ha sido unánime (presencia del cien por ciento (100%) del capital social y todas las resoluciones adoptadas por unanimidad).
7. Nómina de los integrantes del Directorio y, en su caso, la Sindicatura, con los datos relativos a nombre y apellido; fecha de nacimiento; estado civil; nacionalidad; profesión domicilio real, y domicilio especial en la jurisdicción donde se desempeñara, en caso de ser el real de otra jurisdicción; tipo y número de documento, CUIT o CUIL y, salvo que ello conste en la Asamblea de Designación, aceptación expresa del cargo con la firma autenticada por escribano Público o Juez de Paz. Asimismo se especificará la duración del mandato de cada uno. Tres (3) copias certificadas.
8. Proyecto de Edicto para ser visado para su posterior publicación, por un (1) día, en el Boletín Oficial. (2 copias)
9. Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial. Original y una (1) copia.-
10. Nexos de continuidad: la cláusula contractual o estatutaria respectiva y el proyecto de Edicto deben establecer claramente el nexo de continuidad jurídica entre la denominación anterior y la nueva denominación adoptada.
11. Procedimiento posterior a la inscripción del cambio de denominación social: una vez inscripto el cambio de denominación social deberá procederse a la toma de razón de dicho cambio en los registros correspondientes a bienes de la sociedad.
12. Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 39° de la Ley N° 6723 (ítem 7), 17) e ítem 24), como así también el pago de la Tasa Retributiva de Servicios correspondientes – Artículo N° 20 Ley Tarifaria Provincial N° 2071 y modificaciones -, ante la Administración Tributaria Provincial.
13. Impuesto de Sellos: 15x1000 sobre el capital (debe abonarse en A.T.P.). Adjuntar comprobante de pago en el Registro. Original y dos (2) copias certificadas por funcionario autorizado de este organismo.-

Modelo de cambio de denominación social.

En Resistencia a los...días del mes de..... de..... presentes los señores actuales integrantes de la sociedad anónima inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia del Chaco el..... de..... De..... Bajo el N°..... Del libro de S.A. resuelven dejar modificado el contrato social en su denominación social dado que..... Y en consecuencia se procede a reformar el artículo primero de los estatutos sociales que queda redactado en la siguiente forma: ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina..... S.A. y es continuadora de.....S.A. y tiene su sede social en.....jurisdicción de la Ciudad de Resistencia.

REQUISITOS REFORMA DE OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 5: La inscripción de Reforma del Objeto Social, requiere la presentación de:

1. Copia del Acta de Directorio que convoca a Asamblea General Extraordinaria. Tres (3) copias certificadas
2. Copia certificada por Escribano Público o Juez de Paz del acta de asamblea que aprobó la reforma. Tres (3) copias certificadas.
3. Copia certificada de la planilla del registro de asistencia a la asamblea, del libro rubricado. Tres (3) copias certificadas
4. Proyecto de reformas a los Estatutos, transcribiendo en hojas separadas la redacción actual y la que se propone de cada artículo. Tres (3) copias firmadas por presidente

5. Aviso de Convocatoria a Asamblea: no se exige este requisito si la asamblea ha sido unánime (presencia del cien por ciento (100%) del capital social y todas las resoluciones adoptadas por unanimidad).

6. Nómina de los integrantes del Directorio y, en su caso, la Sindicatura, con los datos relativos a nombre y apellido; fecha de nacimiento; estado civil; nacionalidad; profesión; domicilio real, y domicilio especial en la jurisdicción donde se desempeñara, en caso de ser el real de otra jurisdicción; tipo y número de documento, CUIT o CUIL y, salvo que ello conste en la Asamblea de Designación, aceptación expresa del cargo con la firma autenticada por escribano Público o Juez de Paz. Asimismo se especificará la duración del mandato de cada uno. Tres (3) copias firmadas por presidente

7. Proyecto de Edicto para ser visado para su posterior publicación, por un (1) día, en el Boletín Oficial. Dos (2) copias

8. Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial. Original y una (1) copia.-

9. Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 39° de la Ley N° 6723, Ítem 4); ítem 17), ítem 23) e ítem 24) - como así también el pago de la Tasa Retributiva de Servicios correspondientes – Artículo N° 20 Ley Tarifaria Provincial N° 2071 y modificaciones -, ante la Administración Tributaria Provincial.

Importante: en caso que la denominación social haga referencia al objeto social (ej.: "La Panadería S.A.") y el nuevo objeto social que se presenta a registración no tenga relación con la misma, deberá evaluarse la necesidad de modificar, asimismo, la denominación social.

REQUISITOS CAMBIO DE JURISDICCION

ARTÍCULO 6: La inscripción del cambio de jurisdicción, requiere la presentación de:

A la ciudad de Resistencia desde otra jurisdicción provincial

1. Copia del Acta de Directorio que convoca a Asamblea General Extraordinaria. Tres (3) copias certificadas.

2. Copia certificada por Escribano Público o Juez de Paz del acta de asamblea que aprobó la reforma. Tres (3) copias certificadas;

3. Copia certificada de la planilla del registro de asistencia a la asamblea, del libro rubricado. Tres (3) copias certificadas;

4. Aviso de Convocatoria a Asamblea: no se exige este requisito si la asamblea ha sido unánime (presencia del cien por ciento (100%) del capital social y todas las resoluciones adoptadas por unanimidad);

5. Nómina de los integrantes del Directorio y, en su caso, la Sindicatura, con los datos relativos a nombre y apellido; fecha de nacimiento; estado civil; nacionalidad; profesión; domicilio real, y domicilio especial en la jurisdicción donde se desempeñara, en caso de ser el real de otra jurisdicción; tipo y número de documento, CUIT o CUIL y, salvo que ello conste en la Asamblea de Designación, aceptación expresa del cargo con la firma autenticada por escribano Público o Juez de Paz. Asimismo se especificará la duración del mandato de cada uno. Tres (3) copias certificadas.

6. Proyecto de Edicto para ser visado para su posterior publicación, por un (1) día, en el Boletín Oficial. Dos (2) copias simples;

7. Copia certificada y legalizada del instrumento constitutivo y sus eventuales reformas. Una (1) copia certificada;

8. Constancia de su inscripción en el Registro de la jurisdicción de origen. Una (1) copia certificada.

9. Constancia de haber comunicado la resolución de la asamblea general extraordinaria sobre cambio de jurisdicción en el Registro de la jurisdicción de origen. Una (1) copia certificada.

10. Último Balance General aprobado a la fecha de la solicitud, correspondiente al último ejercicio económico, con informe de auditoría conteniendo opinión. La firma del contador público certificante deberá estar legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su Jurisdicción.

11. Certificación expedida por contador público sobre el estado del capital suscrito, integrado e inscripto a la fecha de la asamblea que resolvió el cambio de domicilio, extraída de registros contables rubricados y autorizados, con firma también legalizada conforme al punto precedente.

12. Certificado(s) expedidos por el organismo competente de la jurisdicción de origen relativo a la vigencia de la sociedad. La fecha de emisión de dicho certificado no deberá exceder los treinta días al de la fecha de presentación de la solicitud de inscripción ante este Organismo. Dicho(s) certificado(s) deberá(n) contener: **a)** La existencia o no de pedidos de declaración de quiebra contra la sociedad, la presentación en concurso preventivo o solicitud de declaración de la propia quiebra por parte de la misma; **b)** La existencia de medidas cautelares inscriptas en el Registro Público de Comercio que la afectaren a ella y/o a sus socios; **c)** La identificación de los libros rubricados y/o medios mecánicos autorizados a la sociedad; y **d)** La situación de la sociedad de obligaciones de presentación de estados contables u otras cuya percepción esté a cargo del organismo de control de origen. Dicha información podrá constar en un documento único o en varios documentos, según sea que las funciones de registro y fiscalización, estén o no a cargo de diferentes organismos (por ejemplo, el Registro Público de Comercio en sede judicial y la fiscalización en sede administrativa).

13. Proyecto de Edicto para ser visado para su posterior publicación, por un (1) día, en el Boletín Oficial .2 copias

14. Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial. Original y una (1) copia).

15. Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 39° de la Ley N° 6723, Ítem 4), ítem 25) e ítem 17) - como así también el pago de la Tasa Retributiva de Servicios correspondientes – Artículo N° 20 Ley Tarifaria Provincial N° 2071 y modificaciones -, ante la Administración Tributaria Provincial.

16. Procedimiento posterior a la inscripción del cambio de domicilio social en la ciudad de Resistencia: dentro de los sesenta (60) días corridos de la inscripción del cambio de domicilio social, se deberá acreditar la cancelación de la inscripción en la jurisdicción de origen.

De la ciudad de Resistencia a otra jurisdicción provincial. Cancelación de la inscripción

La sociedad deberá cumplir el trámite de inscripción del cambio del domicilio social desde la ciudad de Resistencia a otra Jurisdicción Provincial de acuerdo con las normas aplicables en la jurisdicción de su nuevo domicilio.

Dicha presentación ante el organismo de contralor del nuevo domicilio deberá ser comunicada a esta Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, dentro de los quince (15) días de efectuada a cuyo fin deberá acompañar:

1. Copia certificada por Escribano Público o Juez de Paz del acta de asamblea, que resolvió el cambio de domicilio y, la copia certificada de la planilla del Copia certificada del escrito de presentación efectuado ante el organismo de contralor del nuevo domicilio.

2. registro de asistencia a la asamblea.

3. Procedimiento posterior a la inscripción del cambio de domicilio social a otra jurisdicción provincial: la sociedad deberá acreditar la inscripción del cambio de domicilio social otra a jurisdicción provincial ante el Organismos de la ciudad de origen dentro de los sesenta (60) días corridos de haberla obtenido. Dentro del mismo plazo deberá acreditar la reinscripción de medidas cautelares o concursales si las hubiere.

4. Proyecto de edicto, que deberá publicar en Boletín Oficial, una vez inscripta en una nueva jurisdicción, en la que constará la cancelación en esta Provincia.

5. Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial. Original y una (1) copia).-

6. Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 39° de la Ley N° 6723, Ítem 4), ítem 25) e ítem 17) - como así también el pago de la Tasa Retributiva de Servicios correspondientes – Artículo N° 20 Ley Tarifaria Provincial N° 2071 y modificaciones -, ante la Administración Tributaria Provincial.

MODELO DE EDICTO CAMBIO DE JURISDICCIÓN

Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos S/.....S.A. S/ Cambio de Jurisdicción Expte. E-3-2013-.....-E, se hace saber por un día que por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fechase resolvió el traslado de domicilio legal por cambio de jurisdicción de la Provincia.....A la Provincia.....Dedicada a la producción de... Capital Social\$......representado por.....acciones de \$......cada una. Un directorio formado por los señores (datos completos de cada director) con mandato por.....años. Un Síndico titular y un síndico suplente por.....años.

REQUISITOS CAMBIO DE SEDE SOCIAL

ARTÍCULO 7: La inscripción del cambio de sede Social, requiere la presentación de:

Sede social incluida en el articulado del estatuto:

- 1) Copia del acta de reunión de directorio donde se dispuso la convocatoria asamblea extraordinaria. Tres (3) copias certificadas.
- 2) Copia certificada por Escribano Público o Juez de Paz del acta de asamblea que aprobó el cambio de la sede social y la modificación del estatuto correspondiente. Tres (3) copias certificadas.
- 3) Copia certificada de la planilla del registro de asistencia a la asamblea. Tres (3) copias certificadas.
- 4) Aviso de Convocatoria a Asamblea, deberá acompañarse un (1) ejemplar de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial y, si correspondiere, en un diario de mayor circulación general (art. 237 de la Ley N° 19.550). No se exige este requisito si la asamblea ha sido unánime (presencia del cien por ciento (100%) del capital social y todas las resoluciones adoptadas por unanimidad.
- 5) Documentación que la avale la nueva sede (Cesión de uso, contrato de alquiler, etc.) de la sociedad. Copia Simple.
- 6) Nómina de los integrantes del Directorio y, en su caso, la Sindicatura, con los siguientes datos: -Nombre y Apellido; -Fecha de Nacimiento; -Estado Civil; -Nacionalidad; -Profesión; Domicilio Real, y Domicilio Especial en la jurisdicción donde se desempeñara, en caso de ser el real de otra jurisdicción; tipo y número de documento, CUIT o CUIL. -Especificar la duración del mandato de cada uno. Firmado por el Presidente o persona autorizada.
- 7) Proyecto de Edicto para ser visado para su posterior publicación, por 1(un) día, en el Boletín Oficial.
- 8) Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial. Original y una (1) copia).-
- 9) Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 39° de la Ley N° 6723, Ítem 4), ítem 17) e ítem 25) - como así también el pago de la Tasa Retributiva de Servicios correspondientes – Artículo N° 20 Ley Tarifaria Provincial N° 2071 y modificaciones -, ante la Administración Tributaria Provincial.

Sede social NO incluida dentro en articulado del estatuto

- 1) Copia certificada por Escribano Público o Juez de Paz del acta del órgano de administración que aprobó el cambio de la sede social. 3 copias certificadas
- 2) Documentación que la avale la nueva sede (Cesión de uso, contrato de alquiler, etc.) de la sociedad.

3) Proyecto de Edicto para ser visado para su posterior publicación, por 1(un) día, en el Boletín Oficial con individualización precisa de la sede social anterior y la actual identificando calle y número, o piso, número o letra, departamento, ciudad y Provincia.

4) Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial. Original y una (1) copia).-

5) Nómina de los integrantes del Directorio y, en su caso, la Sindicatura, con los siguientes datos: - nombre y apellido; -fecha de nacimiento; -estado civil; nacionalidad; profesión; domicilio real, y domicilio especial en la jurisdicción donde se desempeñara, en caso de ser el real de otra jurisdicción;

Tipo y número de documento, -CUIT o CUIL. De la sociedad y del directorio

Especificar especificará la duración del mandato de cada uno.

Firmado por el Presidente o persona autorizada

6) Proyecto de reformas a los Estatutos, transcribiendo en hojas separadas la redacción actual y la que se propone de cada artículo; 3 copias firmadas por presidente.

7) Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente a la Ley N° 6723 Ítem4), ítem 17) e ítem 25), como así también el pago de la Tasa Retributiva de Servicios correspondientes – Artículo N° 20 Ley Tarifaria Provincial N° 2071 y modificaciones -, ante la Administración Tributaria Provincial.

8) En el caso de que la documentación a que se refiere la presente Disposición, no sea presentada dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la fecha consignada en la escritura constitutiva, corresponderá la ratificación de todo lo actuado en una nueva Asamblea, y presentación de la correspondiente documentación referida a la misma.

Modelo de Edicto de cambio de sede social

EDICTO: Por disposición de La Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos: “

S.A s/ Cambio de Sede Social” Expte . E- , hace saber por un día que :Por Asamblea General Ordinaria/ Extraordinaria de fecha , constituida con carácter de unánime, se resolvió: el cambio de sede legal de la sociedad a calle....., Provincia de, República Argentina y la reforma del Artículo Primero del Estatuto Social, quedando redactado de la siguiente manera: “Artículo Primero: la sociedad se denominaS.A. y tiene su domicilio legal en la ciudad de, Provincia de, República Argentina.

REQUISITOS DE INSCRIPCION DE DIRECTORIO Y SINDICATURA

ARTÍCULO 8: Para solicitar la inscripción de autoridades electas deberá presentar:

Nota dirigida al inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio detallando la documentación a presentar, firmada por el Presidente o persona debidamente autorizada, acompañando:

1. Acta de Directorio que convoca a Asamblea General Ordinaria; 3 copias certificadas,
2. Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la cual fueron electos los mismos; 3 copias certificadas,
3. Acta de Directorio en la que, se realiza la distribución de los cargos, dejando constancia de la aceptación; de no estar presente la autoridad electa presentar aceptación del cargo otorgado con firma certificada, por escribano público o juez de paz 3 copias certificadas;
4. Registro de Asistencia a Asamblea General Ordinaria donde fueron electos; 3 copias certificadas;
5. Nómina de los integrantes del Directorio y, en su caso, la Sindicatura, con los datos siguientes datos:

Nombre y apellido; fecha de nacimiento; estado civil; nacionalidad; profesión; domicilio real, y domicilio especial en la jurisdicción donde se desempeñara, en caso de ser el real de otra jurisdicción; tipo y número de documento, CUIT o CUIL y, salvo que ello conste en la Asamblea de Designación, aceptación expresa del cargo con la firma autenticada por

escribano Público o Juez de Paz. Asimismo se especificará la duración del mandato de cada uno. Tres (3) copias certificadas

Firmado por el Presidente o persona autorizada

6. Presentar además de cada director o de cada síndico

Registro Nacional de Reincidencia (RNR) O Certificado de Antecedentes expedido por la policía del Chaco. .-

Certificado de Libre Disposición de Bienes expedido por Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco.

Declaración Jurada (Con Firma Certificada) de no estar comprendido dentro de los alcances del Art. 264 - Inc. 4to de la Ley de Sociedades acompañar original y 2 copias.-

7. El Domicilio de los Directores y Síndicos, se acreditará acompañando:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad donde conste el domicilio que deberá ser coincidente con el consignado en la documentación presentada.

Certificado de domicilio extendido por la autoridad policial de la jurisdicción Constancia de CUIT de Directores y/o Síndicos electos extendida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) firmada por el interesado. Un (1) original y dos (2) copias.

8. Constancia de Inscripción en AFIP de la sociedad.-

9. Proyecto de Edicto para ser visado para su posterior publicación, por 1(un) día, en el Boletín Oficial con individualización precisa de las autoridades electas los directores nombrados y sus cargos y en su caso la de los renunciantes con datos personales completos y duración del mandato, que surge del acta.

En caso de acto de ratificación deberá estar mencionado en el mismo.-2 ejemplar.

10. Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial. Original y una (1) copia).-

11. Las fotocopias que pudieran presentarse deberán estar certificadas por Escribano público, Juez de Paz o persona autorizada de esta Inspección, previa acreditación del pago de la Tasa prevista en el artículo 39º, Ítem 13) de la Ley N° 6723.

12. Asimismo deberá acreditar: El pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 39º, Ítem 7), 28) e ítem 34) de la Ley N° 6723.-

En caso de ratificación deberá abonar el ítem 27) y 17) del art.39 de la ley 6723.-

También el pago de la Tasa Retributiva de Servicios Correspondientes – Artículo N° 20 Ley Tarifaria Provincial N° 2071 y modificaciones -, ante la Administración Tributaria Provincial (ATP).

13. Si la documentación, no fuera presentada dentro de los ciento veinte (120) días hábiles posteriores de la fecha de la AGO donde fueron electos, corresponderá presentar una nueva acta ratificando todo lo actuado en la anterior y el pago de la tasa correspondiente al ítem 7) según Art. 39 Ley 6723.-

REQUISITOS INSCRIPCION DE REDUCCION DE CAPITAL

ARTÍCULO 9: La inscripción de la reducción de capital social, sea voluntaria (arts. 203, Ley 19.550), o por pérdidas (205 y 206 de la Ley N° 19.550), requiere la presentación de:

1) Copia del Acta de Directorio que convoca a Asamblea General Extraordinaria. Tres (3) copias certificadas

2) Copia certificada por Escribano Público o Juez de Paz del acta de asamblea que aprobó la reducción de capital y la modificación del estatuto correspondiente. El acta de asamblea debe indicar si la reducción: a) es voluntaria (art. 203 de la Ley N° 19.550), b) es voluntaria y responde a la reducción en razón de pérdidas sufridas por la sociedad para restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio social (art. 205 de la Ley N° 19.550), c) corresponde a una reducción obligatoria del capital social (art. 206 de la Ley N° 19.550), o d) corresponde a una amortización total o parcial de acciones (arts. 204 segundo párrafo y 223 de la Ley N° 19.550). Tres. (3) copias certificadas

3) Copia certificada de la planilla del registro de asistencia a la asamblea, del libro rubricado. Tres (3) copias certificadas.

4) Nómina de los integrantes del Directorio y, en su caso, la Sindicatura, con los datos relativos a nombre y apellido; fecha de nacimiento; estado civil; nacionalidad; profesión; domicilio real, y domicilio especial en la jurisdicción donde se desempeñara, en caso de ser

el real de otra jurisdicción; tipo y número de documento, CUIT o CUIL y, salvo que ello conste en la Asamblea de Designación, aceptación expresa del cargo con la firma autenticada por escribano Público o Juez de Paz. Asimismo se especificará la duración del mandato de cada uno. Firmado por el Presidente o persona autorizada

Tres (3) copias certificadas.

5) Balance general -podrá ser especial si se trata de reducción voluntaria de capital- a la fecha de efecto de la reducción con informe de auditoría conteniendo opinión. Dicho informe debe incluir los datos de los libros y folios en los cuales se encuentra transcrito el balance auditado indicando asimismo los datos de fecha y número la rúbrica e individualización correspondientes.

Reducción Voluntaria. Requisitos Especiales

1) Estado de situación patrimonial a la fecha de efecto de la reducción. Debe acompañárselo con certificación del contador público.

2) Informe fundado del síndico o del consejo de vigilancia, en su caso -o si la sociedad no cuenta con dichos órganos- de auditor, conteniendo opinión respecto a la razonabilidad de la reducción desde el punto de vista de la situación económica financiera de la sociedad y si la reducción afecta derechos de terceros o la igualdad entre socios. Dicho informe debe ser objeto expreso de tratamiento en la asamblea o reunión de socios que resuelve la reducción.

3) Publicación prevista por el art. 204 de la Ley N° 19.550 en el Boletín Oficial la cual deberá indicar expresamente: a) denominación, sede social y datos de inscripción de la sociedad ante este organismo; b) que la publicación se realiza a los fines de otorgar el derecho de oposición a los acreedores sociales; c) el importe de la reducción; d) la valuación del activo y pasivo social; e) el monto del patrimonio neto anterior y posterior a la reducción; y f) la fecha de la resolución social que aprobó la misma.

4) Certificados de inhabilitación de la sociedad expedida por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Ciudad de Resistencia o de los demás que correspondan de acuerdo a la ubicación de los inmuebles sociales. En caso que la reducción de capital se instrumente por escritura pública se podrá referenciar dichos certificados en la misma sin ser necesaria su presentación.

TITULO III

SOCIEDADES EXTRANJERAS

INSCRIPCION DE SOCIEDAD CONSTITUIDA EN EL EXTRANJERO PARA CONSTITUIR O PARTICIPAR EN SOCIEDAD LOCAL (Art 123 Ley 19550)

ARTÍCULO 10: Los requisitos para la inscripción de Sociedad Constituida en el Extranjero para constituir o participar en Sociedad Local son los siguientes:

1. Contrato o acto constitutivo de la sociedad, estatuto y eventuales reformas.
2. Certificado de Vigencia de la Sociedad extendido por autoridad competente en el cual consta que la misma se halla debidamente autorizada o inscrita según las Leyes de su país de origen.
3. Certificado de no hallarse inhabilitada, concursada o en trámite de disolución.
4. Acta donde se designa el último directorio.
5. Resolución del órgano social competente que dispuso la registración de la sociedad constituida en el extranjero a los fines de constituir sociedad local o adquirir participaciones de sociedades locales conteniendo:
 - a) la fecha de cierre de su ejercicio económico;
 - b) la sede social en la República Argentina fijada con exactitud, pudiendo facultarse expresamente al representante a fijarla y

c) La designación del o los representantes, debiendo ser este/estos persona/s física/s. Dicha designación podrá incluir la información relevante sobre las facultades asignadas a dicho representante/s y deberá incluir el otorgamiento de poder especial para participar de la constitución de la sociedad y/o adquirir participación en ella, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones de la sociedad del exterior propias de su calidad de socia y responder emplazamientos judiciales o extrajudiciales que en la sede social inscrita se efectúen conforme al art. 122, inc. b) De la Ley N° 19.550 o en su caso en el domicilio especial del representante, en todo cuanto se relacionen con aquella calidad y las obligaciones y responsabilidades de ella derivadas. Al momento de designar el representante, la sociedad deberá indicar un domicilio especial postal o electrónico vinculante para la sociedad a los efectos de toda comunicación referida a la actuación y cesación de su (s) representante(s) designado (s) para actuar en el país. En caso de su omisión, se considera tal el domicilio o sede que surjan del contrato o acto constitutivo de la sociedad o sus reformas, el último que haya sido fijado.

6. Documentación proveniente del extranjero acreditando los extremos que se indican a continuación:

a. Desarrollo de actividades en su lugar de constitución, registro o incorporación: documentación que acredite que la sociedad no tiene vedado o restringido el desarrollo de todas sus actividades o la principal o principales de ellas en su lugar de su constitución, registro o incorporación.

b. Documentación sobre activos, actividades o derechos en el exterior: documentación que acredite que la sociedad tiene fuera de la República Argentina, una o más agencias, sucursales o representaciones vigentes y/o activos fijos no corrientes o derechos de explotación sobre bienes de terceros que tengan ese carácter y/o participaciones en otras sociedades no sujetas a oferta pública y/o que realiza habitualmente operaciones de inversión en bolsas o mercados de valores previstas en su objeto.

Certificaciones globales: para el cumplimiento de los requisitos aquí indicados podrán también admitirse certificaciones globales que reflejen verosímil y razonablemente las condiciones de la sociedad, cuando las mismas se refieran a estados contables auditados favorablemente y aprobados y su emisión se justifique por la cantidad y variedad de los activos sociales y operaciones de la sociedad.

Notoriedad. Dispensa de requisitos: la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio apreciará en cada caso la suficiencia de la documentación pudiendo en **forma fundada** dispensar determinados recaudos legales en casos de notoriedad y conocimiento público de que la sociedad desarrolla en el exterior efectiva actividad empresarial económicamente significativa y que el centro de dirección de la misma se localiza también allí. La ponderación prevista no se limitará a criterios cuantitativos.

c. Documentación sobre individualización de socios: documentación que acredite la individualización de quienes sean sus socios al tiempo de la decisión de solicitar la inscripción por ante este organismo, indicando respecto de cada uno de ellos no menos que su nombre y apellido o denominación social, domicilio o sede social, número de

documento de identidad o pasaporte, o datos de inscripción registral, autorización o incorporación y cantidad de participaciones y votos y su porcentaje en el capital social.

En caso de Sociedades de capital representado total o parcialmente en **acciones al portador**: en este caso debe indicarse los accionistas que por sí o representados concurrieron a la última asamblea celebrada y los ausentes a la misma en cuyo favor consten emitidas acciones o certificados y/o que hayan designado agentes o apoderados para recibir las acciones o certificados, o posteriormente, para representarlos frente a la sociedad al efecto del ejercicio de cualquier derecho. En caso que este organismo considere que la documentación presentada resulta insuficiente para una adecuada identificación y los accionistas hayan designado agentes o apoderados, deberá presentarse la declaración de dichos agentes o apoderados sobre la identificación de los accionistas indicando los datos requeridos en el apartado (c) anterior.

Excepciones: no es necesaria la presentación de la documentación aquí indicada con respecto a la individualización de socios:

(1) con respecto a títulos sujetos a cotización y oferta pública, en dicho caso, la individualización se limitará a quienes posean títulos o participaciones de la sociedad excluidos de dicho régimen; o

(2) si dicha individualización resulta del acta constitutiva o estatutos sociales con los alcances indicados en este apartado (c), y se acompaña declaración de su subsistencia emitida por funcionario social con facultades suficientes.

7) Presentación suscripta por el representante designado (en la cual su firma deberá constar certificada notarialmente o ratificada personalmente frente a este organismo en forma previa a la inscripción) con indicación de (a) sus datos personales; (b) fijación de la sede social en la República de la sociedad constituida en el extranjero, en caso que se encuentre facultado expresamente al efecto; y (c) constitución de su domicilio especial dentro de la Provincia del Chaco.

8) Declaración Jurada del Origen de Fondos Aportados con las firmas certificadas por Escribano Público de quienes actúen como representantes legales de Sociedades Extranjeras, cuyo texto figura como anexo I del presente.

9) Comprobante de pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el art. 39º, Ítem 17); e ítem 38) de la Ley N° 6723, como así también el pago de la Tasa Retributiva de Servicios – art. 20 de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071 y modificaciones, ante la Administración Tributaria Provincial.

10) Toda la **documentación extranjera deberá estar debidamente autenticada en el país de origen y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nación** según corresponda, y en su caso, acompañada de su versión en idioma nacional realizada por traductor público matriculado, cuya firma deberá estar legalizada por su respectivo colegio o entidad profesional habilitada al efecto; la documentación proveniente del extranjero que deba inscribirse, podrá ser presentada protocolizada en escritura pública otorgada ante escribano de registro de la República Argentina, con su correspondiente traducción, debiendo adjuntarse 3 (tres) juegos de copias de todo lo presentado.

Las fotocopias que pudieran presentarse deberán estar certificadas por Escribano Público o Juez de Paz o persona autorizada de esta inspección, previa acreditación del pago de la Tasa prevista en el art. 39º inciso 13) de la Ley N° 6723.-

TITULO VI

REORGANIZACION SOCIETARIAS

REQUISITOS DE REORGANIZACION SOCIETARIA

ARTÍCULO 11: La inscripción de la transformación, fusión o escisión societaria, requiere la presentación de:

TRANSFORMACIÓN

En caso de transformación de una sociedad comercial regular deberá presentar la siguiente documentación en dos copias:

1- Acta del acuerdo unánime de transformación con firmas autenticadas de los socios presentes el mismo caduca si a los Tres (3) meses de celebrado no se presenta ante esta Inspección -Art 81 LSC-.

2- Balance Especial de Transformación cerrado a una fecha que no exceda de un (1) mes a la del acuerdo de transformación, firmado por todos los interesados con certificación de firmas o juez de paz y por contador público matriculado.-

3- Estatuto o contrato de la nueva sociedad incluyendo todos los recaudos constitutivos como así también la designación de autoridades. La aceptación de cargos de los Directores y Síndicos en su caso, tanto titulares como suplentes, declaraciones juradas Artículos 264 y

284 L.S.C. y fijación de los domicilios especiales Artículo 256, deben incluirse en el acta con firma certificada de todos ellos –original y 2(dos) copias.-

4- Copia del contrato social de la sociedad transformada y sus modificaciones certificadas por Escribano Publico o juez de paz y acreditar sus inscripciones en el Registro Público de Comercio.-

5- Certificado de Libre Disposición De Bienes de la Sociedad a transformarse expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco

6- Si de la transformación surge que existen bienes registrables se deberá acreditar con informe del Registro respectivo, la constancia de dominio y las anotaciones registrales.

7- Nómina de los miembros que integran los órganos de Administración y Fiscalización, con datos personales completos y duración del mandato.-

8- Nomina de los socios que se retiren o incorporan y el capital que representan.

9- Proyecto de edicto, para proceder a autorizar su publicación por 1 (un) día en el B.O. – Dos (2) ejemplares –

10- Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial. Original y una (1) copia).

11- Publicación de edictos del Artículo 10° L.S.C.

12- Pago Impuesto de sellos, en ATP, original y dos (2) fotocopias certificadas estas podrán ser certificadas por funcionarios de esta Inspección;

13- Abonar Tasas correspondientes ítem 4); ítem 17) e ítem 29), en caso de ratificación deberá abonar doble tasa, Art 39 de la Ley N° 6723, como así también el pago de la Tasa Retributiva de Servicios correspondientes – Artículo N° 20 Ley Tarifaria Provincial N° 2071 y modificaciones -, ante la Administración Tributaria Provincial

14- Informe del Contador Público matriculado con inventario resumido de los rubros del balance de transformación sobre:

a) Libros y fojas en que se encuentra transcripto.

b) Breve contenido de cada rubro principal.

c) Criterio de Valuación empleado.

d) Justificación de la valuación, teniendo en cuenta:

1- Los bienes con valor corriente no podrán figurar con un valor superior al de su costo neto de Amortización o de Plaza el que fuere menor, o al que resulte de aplicar las normas o leyes generales de revalúo contable.-

2- En caso de revalúo se presentara planilla firmada por el profesional certificante donde consten los siguientes importes:

- Valor de origen,
- Amortizaciones sobre este valor,
- Revalúo aplicado,
- Amortizaciones correspondientes,
- Valores contables residuales, coeficientes aplicados si correspondiere,
- Valores revaluados y diferencia a capitalizar.-

3- En el supuesto de Bienes con Valor Corriente que figuren con valores superiores a los que resulte de aplicar los criterios indicados en los puntos anteriores precedentes, o de los bienes con valor no corriente, se requerirá informe de perito habilitado en la materia certificado por el Colegio correspondiente.-

e) Existencia y detalle de saldos deudores de los socios.-

f) si en el balance de transformación se incluyeran participaciones de otras sociedades, deberá acompañarse informe de contador público acerca de las situaciones previstas en los Art 30,31 y 32 de la Ley 19.550 y modificatorias.-

g) La publicación por 1(un) día en el Boletín Oficial que corresponda a la sede social y sus sucursales de acuerdo al Art 77 inc. 4 Ley 19.550.-

h) Cuadro de Suscripción e integración del capital de acuerdo a la disposición N°.....de esta Inspección.-

i) Los títulos valores a que se refiere el Art. 42 de la Ley 19.550 y modificatorias, deberán figurar con valores determinados de acuerdo a lo establecido en este artículo.-

14) Los contadores públicos o peritos no deberán ser socios, administradores o gerentes, ni estar en relación de dependencia con la sociedad interesada.

FUSION O ESCISIÓN

- 1.** Reserva de denominación social por cada una de las nuevas sociedades que se hayan constituido por efecto de la escisión, si dicha reserva se hubiere efectuado y estuviese vigente.
- 2.** Instrumento privado original de la transformación, fusión o escisión, en un juego de ejemplares para la sociedad escidente y tantos juegos como sociedades escisionarias se domicilien en la Ciudad de Resistencia. En todos los casos es necesaria la conformidad unánime de los miembros de la persona o personas jurídicas, excepto disposición especial o estipulación en contrario del contrato social. El documento debe contener:
 - a) La transcripción del acta de reunión de socios de donde resulte la aprobación de la escisión. Para aquellos casos de reuniones no presenciales (transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras) el acta debe ser suscripta por el órgano administrador, se debe indicar la modalidad adoptada, y guardar las constancias, de acuerdo con el medio utilizado para comunicarse. Tres (3) copias certificadas.
 - b) El contrato social de la sociedad o sociedades escisionarias,
 - c) De la disolución sin liquidación o reforma del contrato de la sociedad escidente y reducción del capital en su caso,
 - d) Del balance especial de escisión y de la atribución, con mención de su valor nominal y demás características en su caso, de las acciones, cuotas o participaciones sociales de la sociedad o sociedades escisionarias a los accionistas o socios de la escidente que pasen a serlo de aquella o aquellas; mediando decisión en asamblea o reunión unánime la atribución de las participaciones podrá no comprender a todos los socios de determinada o determinadas escisionarias y/o no ser proporcional.
- 3.** Los nombres y demás datos personales de los socios de la sociedad o sociedades escisionarias conforme al artículo 11 inciso 1º de la Ley N° 19.550 y nombre y datos personales de los miembros de sus órganos de administración y fiscalización. Se debe consignar la cantidad de acciones, cuotas o participaciones sociales que corresponda a cada socio. Respecto de los administradores deberá también constar, cuando corresponda por el tipo adoptado, el cumplimiento de la constitución de la garantía requerida en el artículo 256 y 157 Ley N° 19.550.
- 4.** La mención expresa de los socios recedentes y capitales que representan o, en su defecto, manifestación de no haberse ejercido derecho de receso;
- 5.** La nómina de los acreedores oponentes con indicación del monto de sus créditos y el tratamiento otorgado conforme al inciso 3º, última parte, del artículo 83 de la Ley N° 19.550; en su defecto, deberá constar la manifestación de que no hubo oposiciones;
- 6.** Detalle de los bienes registrables que como consecuencia de la escisión se transferirán a la sociedad o sociedades escisionarias, si la escisión se formaliza en escritura pública.
- 7.** En el supuesto que no existiere en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio legajo de alguna de las sociedades participantes en la escisión, deberá acompañarse copia certificada notarialmente de su acto constitutivo y modificaciones, con constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
- 8.** Balance especial de escisión, firmado por el representante legal de la sociedad escidente y el síndico si lo hubiere, con informe de auditoría conteniendo opinión.
- 9.** Balance de la sociedad escidente cerrado a la misma fecha, con la firma e informe previstos para el balance especial de escisión. Debe acompañarse un juego de ejemplares para la sociedad escidente y juegos en cantidad igual a la de sociedades que se constituyan. En el balance deberán constar separadamente los activos y pasivos que permanecerán en el patrimonio de la sociedad escidente y los que pasarán a la sociedad o sociedades escisionarias, exponiéndose columnas comparativas de rubros anteriores y posteriores a la escisión discriminados por sociedades escidente y escisionarias.
- 10.** Certificación contable que contendrá: **a)** Indicación de los libros rubricados y folios donde se hallare transcrito el balance de escisión; **b)** En caso de existir saldos deudores de socios con incidencia sobre las cuentas de integración, informe sobre la registración de su cancelación, salvo reducción del capital en los importes correspondientes; **c)** Inventario de

bienes registrables; d) Informe sobre la incidencia de los efectos de recesos y oposiciones en el balance de la sociedad escidente; e) En caso de que por escisión se transfieran a la sociedad o sociedades escisionarias, participaciones de la sociedad escidente en otras sociedades, la certificación deberá acreditar la observancia por parte de todas las sociedades, de los límites del artículo 31, párrafo primero, de la Ley N° 19.550, los que respecto de la sociedad escidente se computarán a la fecha de la asamblea o reunión de socios que aprobó la escisión. No se requerirá el cumplimiento de lo dispuesto en este inciso en relación con aquellas sociedades exceptuadas conforme a la citada norma legal.

11. Inventario resumido de los rubros del balance de escisión certificado por contador público e informe de dicho profesional sobre el origen y contenido de cada rubro principal, el criterio de valuación aplicado y la justificación de la misma. La presentación por separado requerida por este inciso no será necesaria si se cumple con las normas de exposición aplicables a los estados contables de ejercicio.

12. En el caso que la sociedad escidente estuviera comprendida en el inc. 2 del art. 299 de la Ley N° 19.550 deberá presentar informe fundado del síndico o consejo de vigilancia. El mismo debe ser objeto de expresa consideración por parte de la asamblea o reunión de socios que aprueba la escisión.

13. Certificados que acrediten la titularidad y condiciones de dominio de los bienes registrables que se transfieran a la sociedad o sociedades escisionarias y que la sociedad escidente no se encuentra inhibida de disponer o gravar sus bienes. No se requiere el cumplimiento de la inscripción prevista por el artículo 38, párrafo tercero, de la Ley N° 19.550.

14. Constancia de las siguientes publicaciones (podrá presentarse la publicación original o copia certificada notarialmente o suscripta por el profesional dictaminante indicando que es copia fiel de su original) en lo que resulte aplicable según el tipo de escisión:

- Aviso de Convocatoria a Asamblea: si la sociedad escidente o la sociedad fusionante que participa de la escisión-fusión es una sociedad por acciones (y en todos aquellos casos en que lo disponga el estatuto o contrato social de las sociedades involucradas en la escisión), deberá acompañarse un ejemplar de la publicación de la convocatoria a la asamblea que considera la escisión en el Boletín Oficial y, si correspondiere, en un diario de mayor circulación general (art. 237 de la Ley N° 19.550). No se exige este requisito si la asamblea ha sido unánime (presencia del cien por ciento (100%) del capital social y todas las resoluciones adoptadas por unanimidad).

- En el caso que las sociedades escisionarias que se constituyan sean sociedades por acciones o de responsabilidad limitada, deberá acompañarse un ejemplar de la publicación prevista por el art. 10 de la Ley N° 19.550 en el Boletín Oficial referida al contenido de su acto constitutivo;

- En el caso que las sociedades escisionarias se fusionen con sociedades por acciones o de responsabilidad limitada (escisión-fusión), deberá acompañarse un ejemplar de la publicación prevista por el art. 10 de la Ley N° 19.550 en el Boletín Oficial referida a la reforma de los estatutos de dichas sociedades;

- En el caso que la sociedad escidente sea sociedad por acciones o de responsabilidad limitada y como consecuencia de la escisión no se disuelva sino que se modifique su estatuto o contrato social, deberá acompañarse un ejemplar de la publicación prevista por el art. 10 de la Ley N° 19.550 en el Boletín Oficial referida a dicha reforma; y

- Aviso de Escisión: en todos los casos deberá acompañarse un ejemplar de la publicación prevista por el art. 88, segunda parte, inc. 4 de la Ley N° 19.550 en el Boletín Oficial.

15. Dos (2) copias certificadas de los apartados (2), (3) y (4) anteriores para la sociedad escidente. Además, deberán presentarse tantos juegos de copias certificadas de los documentos indicados en los apartados (2) y (3) anteriores, como sociedades escisionarias domiciliadas en la Ciudad de Resistencia intervengan en la escisión y/o se constituyan como resultado de la misma.

16. Nómina de integrantes de los órganos Directivos y de fiscalización con datos personales completos y duración de mandato de la sociedad escidente y escisionaria. 3 copias firmadas por presidente;

17. Comprobante de pago de la tasa retributiva de servicios Ley 6723, a razón de una tasa por cada una de las sociedades intervinientes y/o que se crearen por la escisión.

18. Comprobante de pago del Impuesto de Sellos (ATP) correspondiente por cada una de éstas.

19. En el caso que por efecto de la escisión se constituyan, modifiquen o disuelvan sociedades con diferentes jurisdicciones, deberá acreditarse que en ellas se ha dado cumplimiento al artículo 98 de la Ley de Sociedades Comerciales.

20. No se inscribirán la escisión o escisión-fusión en las cuales el patrimonio neto de la sociedad escidente y/o de la escisionaria o de cualquiera de las escisionarias en caso de pluralidad, tenga o adquiera carácter negativo. Para que la inscripción proceda, la causal disolutoria (artículo 94, inciso 5º, Ley 19550), deberá haber sido revertida en la forma impuesta por la ley (artículo 96, ley citada) en la misma asamblea o reunión de socios de la sociedad afectada en que se haya aprobado la reorganización.

21. Los profesionales firmantes de las certificaciones, informes e inventarios requeridos en este apartado no deberán ser socios, administradores o gerentes de las sociedades involucradas ni estar en relación de dependencia con ellas.

22. Comprobante de pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el art. 39º, Ítem 17); Item 30) e Ítem 34) del Art.39 de la Ley N° 6723, como así también el pago de la Tasa Retributiva de Servicios – art. 20 de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071 y modificaciones, ante la Administración Tributaria Provincial.

TITULO V

APERTURA Y CIERRE DE SUCURSALES

REQUISITOS APERTURA Y CIERRE DE SUCURSALES

ARTÍCULO 12: La inscripción de la apertura o cierre de sucursales, requiere la presentación de:

Apertura de sucursal en la Ciudad Resistencia

Las agencias, sucursales o cualquier clase de representación que las Entidades con domicilio legal en otro lugar de la Republica o fuera de la misma que se establecieran en esta Provincia, deberán:

1. Presentar los siguientes recaudos, acta de directorio conteniendo: a) la decisión de la apertura de la sucursal, b) su ubicación, c) la designación del representante a cargo de la misma, d) datos de identidad completos del representante designado, e) capital declarado en la Provincia. Tres (3) copias certificadas

2. Documentación que avale el domicilio legal (de la Entidad y de la o de las agencias, sucursales o representaciones dentro de la provincia), indicando: calle, número, localidad y número telefónico además del horario normal de actividades y atención al público. Se podrá acreditar el mismo, con cesión de uso, contrato de alquiler, certificado por Escribano Público, asimismo con boleta de impuesto inmobiliario o fotocopia de título de propiedad una (1) copia certificada.

3. Testimonio del estatuto vigente, certificado por el organismo de contralor de la jurisdicción correspondiente a la sede central (original y dos (2) copias).

4. Ejemplar de la memoria y balance correspondiente al último ejercicio, Certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su Jurisdicción. Presentar Original y dos fotocopias debidamente certificadas por Escribano Público;

5. Testimonio del poder otorgado al representante que solicita la inscripción;

6. Nómina de integrantes de los órganos Directivos y de fiscalización con datos personales completos y duración de mandato e inscripción del último directorio en la jurisdicción de origen. Tres (3) copias firmadas por presidente o persona autorizada.

7. Presentar Certificado de Antecedentes y Certificado de Libre Disponibilidad de Bienes expedido por los Organismos Competentes de la Jurisdicción de su domicilio como de la Provincia del Chaco del Directorio y Sindicatura.
 8. Elevar anualmente a esta Inspección General copia de la memoria y Balance anual y la Actualización de cualquier otro dato que le sea requerido (firmado por las autoridades de la empresa).
 9. Certificado emitido por el Registro Público de Comercio de la jurisdicción de origen que acredite: a) que la inscripción de la misma se encuentra vigente. Una (1) copia original, b) que no se encuentra fallida o concursada. Una (1) copia original.-
 10. Comprobante de pago del Impuesto de Sellos 15x1000 de capital declarado. Un (1) original y dos (2) copias certificadas
 11. Comprobante de pago de la tasa retributiva de servicios.
 12. Proyecto de Edicto para ser visado para su posterior publicación, por un día, en el Boletín Oficial. Dos (2) copias.-
 13. Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial. Original y una (1) copia).-
 14. Comprobante de pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el art. 39º, Ítem 14) de la Ley N° 6723, como así también el pago de la Tasa Retributiva de Servicios – art. 20 de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071 y modificaciones, ante la Administración Tributaria Provincial.-
- Importante:** El poder otorgado al representante podrá ser protocolizado en escritura pública, la que se inscribirá conjuntamente.

Cierre de sucursal en la Ciudad de Resistencia

1. **Acta de directorio original conteniendo la decisión de cierre de la sucursal. Tres (3) copias certificadas;**
2. Certificado expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Ciudad de Resistencia que acredite que la sociedad no se encuentra inhabilitada para disponer de sus bienes. Una (1) copia certificada
3. Comprobante de pago de la tasa retributiva de servicios.
4. Proyecto de Edicto para ser visado para su posterior publicación, por un (1) día, en el Boletín Oficial. Dos (2) copias
5. Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial. Original y una (1) copia).-
6. Comprobante de pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el art. 39º, Ítem 14) de la Ley N° 6723, como así también el pago de la Tasa Retributiva de Servicios – art. 20 de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071 y modificaciones, ante la Administración Tributaria Provincial.-

REQUISITOS EMISION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y DEBENTURES

ARTÍCULO 13: La inscripción de Emisión de Obligaciones Negociables, requiere la presentación de:

1. Copia certificada por Escribano Público o Juez de Paz del acta de la asamblea que resolvió la emisión y sus condiciones, de su registro de asistencia y, en su caso, del acta de la reunión de directorio que haya aprobado las condiciones de la delegación de las facultades autorizada por el art. 9º de la Ley N° 23.576.
2. Constancia de las siguientes publicaciones, podrá presentarse la publicación original o copia certificada por escribano público o juez de paz:
 - a. Aviso de Convocatoria a Asamblea: deberá acompañarse un ejemplar de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial y, si correspondiere, en un diario de mayor circulación general (art. 237 de la Ley N° 19.550). No se exige este requisito si la asamblea ha sido unánime (presencia del cien por ciento (100%) del capital social y todas las resoluciones adoptadas por unanimidad).
 - b. Aviso de Ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente: en el caso de emisión de obligaciones negociables convertibles en acciones, deberá acompañarse un ejemplar de la publicación prevista por el art. 194 de la Ley N° 19.550 en el Boletín Oficial. Esta

publicación no se exige si (i) la asamblea aprobó la suspensión del ejercicio del derecho de suscripción preferente; o (ii) la asamblea fue unánime y el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente y de acrecer, su forma de cómputo y el lugar en que se ejercerán tales derechos, surgen con precisión y claridad del texto del acta de la asamblea o resulta expresamente que en oportunidad de dicha asamblea, los presentes ejercieron los derechos mencionados o renunciaron a los mismos; y

c. Aviso Art. 10 de la Ley N° 23.576: deberá acompañarse asimismo un ejemplar de la publicación prevista por el art. 10 de la Ley N° 23.576 en el Boletín Oficial.

Importante:

• Para la inscripción de aquellos actos contemplados, según la Ley N° 23.576 requieran de la conformidad de la asamblea de los tenedores de obligaciones negociables, deberá cumplirse -además de los recaudos que sean propios a dichos tramites- con la presentación (i) del acta de asamblea de obligacionistas; (ii) del registro de asistencia; y (iii) de la publicación del aviso de convocatoria a la misma conforme el art. 14 de la Ley 23.576, para la inscripción de emisión de acciones por conversión de obligaciones negociables deberá cumplirse en lo pertinente con la disposiciones aplicables al aumento de capital.

Emisión de Debentures

1. Copia certificada por Escribano Público o Juez de Paz del acta de la asamblea que resolvió la emisión y sus condiciones, de su registro de asistencia.

2. El contrato de fideicomiso requerido por el art. 338 de la Ley N° 19.550. Puede ser presentado a inscripción en trámite por separado en la misma oportunidad o con anterioridad a lo establecido en el punto precedente.

3. Constancia de las siguientes publicaciones, podrá presentarse la publicación original o copia certificada por Escribano Público o Juez de Paz:

(i) Aviso de Convocatoria a Asamblea: deberá acompañarse un ejemplar de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial y, si correspondiere, en un diario de mayor circulación general (art. 237 de la Ley N° 19.550). No se exige este requisito si la asamblea ha sido unánime (presencia del cien por ciento (100%) del capital social y todas las resoluciones adoptadas por unanimidad).

(ii) Aviso de Ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente: en el caso de emisión de debentures convertibles en acciones, deberá acompañarse un ejemplar de la publicación prevista por el art. 194 de la Ley N° 19.550 en el Boletín Oficial. Esta publicación no se exige si (i) la asamblea aprobó la suspensión del ejercicio del derecho de suscripción preferente; o (ii) la asamblea fue unánime y el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente y de acrecer, su forma de cómputo y el lugar en que se ejercerán tales derechos, surgen con precisión y claridad del texto del acta de la asamblea o resulta expresamente que en oportunidad de dicha asamblea, los presentes ejercieron los derechos mencionados o renunciaron a los mismos.

Importante: Para la inscripción de emisión de acciones por conversión de debentures deberá cumplirse en lo pertinente con las disposiciones aplicables al aumento de capital.

REQUISITOS MODIFICACIONES O CANCELACION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES O DEBENTURES

ARTÍCULO 14: La inscripción de modificaciones o cancelación de Obligaciones Negociables o Debentures, requiere la presentación de:

1. Copia certificada por Escribano Público o Juez de Paz del acta de la asamblea (y/o directorio en su caso) que resolvió la modificación de los términos de emisión o la cancelación de las obligaciones negociables o debentures y de su registro de asistencia. Asimismo, en caso de ser aplicable, deberá cumplirse con el recaudo descrito en los puntos (C)-Anexo II- de los trámites de "Reforma de estatutos y contratos" sobre asambleas especiales, según corresponda.

2. Constancia del aviso de convocatoria a asamblea: deberá acompañarse un ejemplar de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial y, si correspondiere, en un diario de mayor circulación general (art. 237 de la Ley N° 19.550). No se exige este requisito si la asamblea ha sido unánime (presencia del cien por ciento (100%) del capital social y todas las resoluciones adoptadas por unanimidad). Podrá presentarse la publicación original o copia certificada notarialmente o suscripta por el profesional dictaminante indicando que es copia fiel de su original.

REQUISITOS MODIFICACION DE ESTATUTO SOCIAL NO PREVISTOS EN ARTICULOS ANTERIORES

ARTÍCULO 15: La inscripción de modificación de estatutos, requiere la presentación de:

1. Copia del Acta de Directorio que convoca a Asamblea General Extraordinaria. Tres (3) copias certificadas
2. Copia certificada por Escribano Público o Juez de Paz del acta de asamblea que aprobó la reforma. Tres (3) copias certificadas.
3. Copia certificada de la planilla del registro de asistencia a la asamblea, del libro rubricado. Tres (3) copias certificadas
4. Aviso de Convocatoria a Asamblea: no se exige este requisito si la asamblea ha sido unánime (presencia del cien por ciento (100%) del capital social y todas las resoluciones adoptadas por unanimidad).
5. Nómina de los integrantes del Directorio y, en su caso, la Sindicatura, con los datos relativos a nombre y apellido; fecha de nacimiento; estado civil; nacionalidad; profesión; domicilio real, y domicilio especial en la jurisdicción donde se desempeñara, en caso de ser el real de otra jurisdicción; tipo y número de documento, CUIT o CUIL y, salvo que ello conste en la Asamblea de Designación, aceptación expresa del cargo con la firma autenticada por escribano Público o Juez de Paz. Asimismo se especificará la duración del mandato de cada uno. Tres (3) copias certificadas
6. Proyecto de reformas a los Estatutos, transcribiendo en hojas separadas la redacción actual y la que se propone de cada artículo. Tres (3) copias firmadas por presidente
7. Proyecto de Edicto para ser visado para su posterior publicación, por un día, en el Boletín Oficial. Dos (2) copias
8. Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial. Original y una (1) copia.-
9. Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 39°, inciso 4) de la Ley N° 6723 y el correspondiente a otros tramites según la reforma, como así también el pago de la Tasa Retributiva de Servicios correspondientes – Artículo N° 20 Ley Tarifaria Provincial N° 2071 y modificaciones -, ante la Administración Tributaria Provincial.
10. Impuesto de Sellos: 15x1000 sobre el capital (debe abonarse en A.T.P.). Adjuntar comprobante de pago en el Registro, original y dos (2) copias.-

TITULO VII

AGENTES INSTITORIOS

REQUISITOS AGENTES INSTITORIOS

ARTÍCULO 16: La inscripción de agentes institorio se requiere la presentación de:

1. Certificado de Vigencia de la sociedad, expedido por el Órgano de contralor de la ciudad de origen, con la firma del funcionario que expide el citado certificado, debidamente legalizado por la autoridad competente que corresponda.
2. Impuesto de sellos abonado en Administración Tributaria Provincial. Adjuntar comprobante de pago en el Registro, original y dos copias.-
3. Original y fotocopia de la Escritura que protocoliza el Acta de directorio donde se decide los agentes institorios. Dos (2) copias certificadas

4. Constancias de CUIT de Sociedades intervinientes. Copia Simple.
5. Contrato de Agentes Institorios celebrados por la citada compañía aseguradora. Original o copia Certificada.
6. Estatuto social del que designa Agente Institorio, texto ordenado, acta de Directorio, contrato de designación de agente institorio.
7. Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 39º, ítem 35) e ítem 17), como así también el pago de la Tasa Retributiva de Servicios correspondientes – Artículo N° 20 Ley Tarifaria Provincial N° 2071 y modificaciones -, ante la Administración Tributaria Provincial.

TITULO VIII

REQUISITOS PARA SOCIEDADES POR ACCIONES SUJETAS A FISCALIZACION PERMANENTE, NO SUJETAS A FISCALIZACION PERMANENTE E INACTIVAS

SOCIEDADES POR ACCIONES SUJETAS A FISCALIZACION PERMANENTE:

ARTÍCULO 17: Las Sociedades están obligadas a comunicar a esta inspección, las convocatorias de sus asambleas, por lo menos 10 (diez) días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión, presentando:

- 1)- Acta de reunión de Directorio donde se dispuso la convocatoria a Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria , y aprobación en su caso de los documentos mencionados en los Art. 234 y 235 de la Ley 19550 y modificatorias-Copia certificada por escribano público o juez de Paz.-
- 2)- Convocatoria y orden del Día con determinación del local, domicilio, día y hora en que se realizara la asamblea.
- 3)- Memoria del Directorio según lo establece el Art 66 LSC y Modificatorias .COPIA.
- 4)- Balance General el que debe estar certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- 5)- Proyecto de Distribución de Utilidades si las hubiere.-
- 6)- Informe de la Sindicatura el que deberá ajustarse a lo que establece el Art 294 Inc 5º de la Ley 19.550 y modificatorias ; Informe del Contador Auditor firmado y certificado por el CPCE.-
- 7)- Proyecto de Reformas a los Estatutos, en su caso transcribiendo la redacción actual y la que se propone.
- 8)- Recibo del Boletín Oficial correspondiente a la publicación del Edicto de convocatoria, excepto que la decisión se adopte con unanimidad.
- 9)- Nomina del Directorio y Sindicatura con especificación del periodo comprendido de sus respectivos mandatos, datos personales completos y domicilio.
-Dentro de los (30) días hábiles de la celebración de la Asamblea las sociedades mencionadas presentaran:
- 1) Acta de Asamblea-copia certificada por escribano público o juez de paz.-
- 2) Folio correspondiente al registro de Asistencia a Asambleas, con arreglo al Art 238 LEY 19550 y modificatorias. Fotocopia certificada por escribano público o juez de paz.-
- 3) Proyecto de Edicto para ser visado para su posterior publicación, por 1(un) día, en el Boletín Oficial.
- 4) Ejemplar del Boletín oficial o del Diario de mayor circulación del país, con el edicto de convocatoria y orden del día, salvo caso de asamblea unánime. Original o Fotocopia Certificada por funcionario autorizado de este Organismo.-
- 5) Nomina actualizada del Directorio y Sindicatura, (Titulares y suplentes), con sus datos personales completos y Domicilio, Duración del Mandato, Aceptación del cargo Inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio, aun en el caso de reelección.

6) Pago de la Tasa Retributiva de Servicios (ATP).-fotocopia certificada por escribano público o juez de paz o por funcionario autorizado de este Organismo –

7) Ejemplares de la documentación citada en los puntos 3,4,5,6,7 del punto anterior en caso de haber sido modificados por asamblea.-

-Las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras N° 21.256 (Art 36); dentro de los 10 días siguientes a su publicación, deberán presentar a la Inspección, Un ejemplar del Boletín Oficial donde se publicó el Balance General, sus cuentas de Resultados certificado por el CPCE.-

SOCIEDADES POR ACCIONES QUE NO ESTAN SUJETAS A FISCALIZACION PERMANENTE

Las sociedades por Acciones que no están sujetas a Fiscalización Permanente están obligadas a presentar ante esta Inspección dentro de los treinta (30) días hábiles de celebración de la Asamblea la siguiente documentación:

1)- Acta de reunión de Directorio donde se dispuso la convocatoria a asamblea Ordinaria y /o Extraordinaria, y aprobación en su caso de los documentos mencionados en los Arts. 234 y 236 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.-COPIA certificada por Escribano Publico , Juez de Paz o funcionario autorizado de esta Inspección.-

2)- Convocatoria y orden del día, con determinación del local, domicilio, día y hora en que se realizó la Asamblea. Copia certificada por Escribano Publico, Juez de Paz o funcionario autorizado de esta Inspección

3)- Copia de la Memoria del Directorio, según lo establece el **Artículo 66** de la LSC y modificatorias. Copia certificada por Escribano Publico, Juez de Paz o funcionario autorizado de esta Inspección

4)- Copia del Balance General aprobado por el CPCE.-

5)- Proyecto de distribución de Utilidades si las hubiere.-

6)- Informe de la Sindicatura el que deberá ajustarse a lo que establece el Art. 294 inc 5) de la LSC y modificatorias certificado por el CPCE.-

7)- Proyecto de Reforma de los Estatutos, en su caso, transcribiendo la redacción actual y la que se propone.-

8)- Nómina de los integrantes del Directorio y, en su caso, la Sindicatura, con los siguientes datos:

-Nombre y apellido; fecha de nacimiento; estado civil; nacionalidad; profesión; domicilio real, y domicilio especial en la jurisdicción donde se desempeñara, en caso de ser el real de otra jurisdicción; tipo y número de documento, CUIT o CUIL y, salvo que ello conste en la Asamblea de Designación, aceptación expresa del cargo con la firma autenticada por escribano Público o Juez de Paz. Asimismo se especificará la duración del mandato de cada uno. Tres (3) copias certificadas.

9)- Acta de Asamblea. Copia certificada por escribano público o juez de paz o funcionario autorizado de esta Inspección.-

10)- Registro de Asistencia a Asamblea según lo dispuesto en el Art. 238 de la ley 19.550 y modificatorias.- copia o fotocopia certificada por escribano público o juez de paz, o funcionario autorizado de esta Inspección.-

11)- Ejemplar del Boletín oficial y del Diario de mayor circulación de la provincia, con el Edicto de convocatoria y orden del día, salvo caso de Asamblea Unánime original o fotocopia certificada o funcionario autorizado de esta Inspección.-

12)- Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 39º, ítem 4) o ítem 7) según corresponda a AGO o AGE de la Ley N° 6723 y el correspondiente a otros trámites, como así también el pago de la Tasa Retributiva de Servicios correspondientes – Artículo N° 20 Ley Tarifaria Provincial N° 2071 y modificaciones -, ante la Administración Tributaria Provincial.

SOCIEDADES POR ACCIONES INACTIVAS

ARTÍCULO 18: Las sociedades por Acciones que no están sujetas a Fiscalización Permanente, que se encuentren inactivas, están obligadas a presentar ante esta Inspección dentro de los treinta (30) días hábiles de celebración de la Asamblea la siguiente documentación:

1 - Acta de reunión de Directorio donde se dispuso la convocatoria a asamblea Ordinaria y aprobación en su caso de los documentos mencionados en los Arts. 234 y 236 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.-COPIA certificada por Escribano Publico o Juez de Paz o funcionario de esta inspección.-

2 - Convocatoria y orden del día, con determinación del local, domicilio, día y hora en que se realizó la Asamblea.-

3 - Copia de la Memoria del Directorio, según lo establece el Artículo 66 de la LSC y modificatorias.-

4 - Copia del Balance de los últimos seis (6) ejercicios cerrados, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de los últimos seis años

5 - Proyecto de distribución de Utilidades si las hubiere.-

6 - Informe de la Sindicatura el que deberá ajustarse a lo que establece el Art. 294 inc. 5) de la LSC y modificatorias certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de los últimos seis (6) ejercicios cerrados.-

7 - Nómina de los integrantes del Directorio y, en su caso, la Sindicatura, con los siguientes datos:

-Nombre y apellido; fecha de nacimiento; estado civil; nacionalidad; profesión; domicilio real, y domicilio especial en la jurisdicción donde se desempeñara, en caso de ser el real de otra jurisdicción; tipo y número de documento, CUIT o CUIL y, salvo que ello conste en la Asamblea de Designación, aceptación expresa del cargo con la firma autenticada por escribano Público o Juez de Paz. Asimismo se especificará la duración del mandato de cada uno. Firmado por el Presidente o Persona autorizada. Tres (3) copias certificadas

8 - Acta de Asamblea. Copia certificada por escribano público o juez De Paz o funcionario autorizado de esta Inspección.-

9 - Registro de Asistencia a Asamblea según lo dispuesto en el Art. 238 de la ley 19.550 y modificatorias.- Copia o fotocopia certificada por escribano público o juez de paz, o funcionario autorizado de esta Inspección.-

10 - Ejemplar del Boletín oficial y del Diario de mayor circulación de la provincia, con el Edicto de convocatoria y orden del día, salvo caso de Asamblea Unánime .original o fotocopia certificada por funcionario autorizado de esta Inspección.-

11 - Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 39º, ítem 7) por cada ejercicio cerrado tratado en la AGO de la Ley N° 6723 y el correspondiente a otros trámites, como así también el pago de la Tasa Retributiva de Servicios correspondientes – Artículo N° 20 Ley Tarifaria Provincial N° 2071 y modificaciones -, ante la Administración Tributaria Provincial.

12 - Impuesto de Sellos: 15x1000 sobre el capital (debe abonarse en A.T.P.).Adjuntar comprobante de pago en el Registro, original y dos copias certificadas por funcionario autorizado de este Inspección

CANCELACION SIN LIQUIDACION POR INACTIVIDAD

ARTÍCULO 19: Este procedimiento es aplicable exclusivamente y sin excepción a aquellas sociedades respecto de las cuales se verifiquen la totalidad de los siguientes extremos legales:

1- Realice la solicitud de cancelación de su matrícula sin liquidación por inactividad dentro de los cinco (5) años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.

2- Que luego de su inscripción la sociedad no haya efectuado ningún otro trámite registral ni, en su caso, presentado estados contables y que tampoco haya cumplido inscripción y/o

presentación de ninguna especie a los fines de ningún régimen tributario o de contribuciones a la seguridad social, ni en general haya invocado y/o hecho valer las estipulaciones del contrato social a ningún efecto o efectuado presentaciones de ningún tipo a las que puedan atribuirse tales alcances.

En caso de cumplir con la totalidad de las condiciones citadas precedentemente, la sociedad deberá cumplir con la presentación de las siguientes documentales:

a. Declaración jurada de los otorgantes de que, desde la fecha de su inscripción registral, la sociedad se mantuvo ininterrumpidamente encuadrada en las condiciones descriptas con anterioridad, que no realizó operación alguna, que los aportes efectuados fueron efectivamente restituidos, que la sociedad no es titular de bienes registrables y que no pesa contra la sociedad ni contra sus socios, por su condición de tales, ninguna acción judicial

b. La asunción expresa por los otorgantes de responsabilidad ilimitada y solidaria -con renuncia de los socios a invocar el régimen de responsabilidad y en su caso el beneficio de excusión correspondiente al tipo social adoptado- por las eventuales obligaciones que pudieren haber sido contraídas por cualquiera de aquellos, aún en violación al régimen de administración y representación establecidos legal y/o contractualmente;

c. La designación de la persona autorizada a retirar la documentación pertinente de la Inspección general de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio y la de la persona a cuyo cargo estará la conservación de tales instrumentos por el término previsto por el art. 67 del Código de Comercio.

d. En el caso que se hayan rubricado libros sociales, deberá acompañarse acta de constatación notarial de la cual resulten su detalle y datos y que no consta en ninguno de ellos asiento ni transcripción de acto alguno y que todos ellos han sido cerrados en presencia del Escribano Público, mediante nota firmada por el representante legal y el síndico si lo hubiere.

a) Certificado vigente que acredite que no pesan contra la sociedad pedidos de Declaración de Quiebra.

b) Publicación en el Boletín Oficial por un (1) día en el Boletín en el cual se debe detallar: denominación, domicilio, sede social y datos inscripción de la sociedad;

c) Pago del ítem 32) del Art 39 de la ley 6723, como así también el pago de la Tasa Retributiva de Servicios correspondientes – Artículo N° 20 Ley Tarifaria Provincial N° 2071 y modificaciones -, ante la Administración Tributaria Provincial.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTICULO 20º: Documentación a presentar para el caso de liquidación o disolución:

1- Nota de solicitud de Inscripción dirigida a la INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, detallando la documentación a presentar en cantidad de Originales y fotocopias certificadas con firma del Accionista y/o Representante y Dirección de correo electrónico a efectos de notificación.

2- Copia del Acta de Directorio que convoca a Asamblea General Extraordinaria que surja de libro rubricado. Tres (3) fotocopias certificadas.

3- Copia certificada por Escribano Público, Juez de Paz o funcionario autorizado de esta Inspección del Acta de Asamblea con aclaración de firmas que surja del Libro Rubricado de la Sociedad, donde se decide la disolución de la sociedad y designación del liquidador en su caso.

Para aquellos casos de reuniones no presenciales (transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras) el acta debe ser suscripta por el órgano administrador, se debe indicar la modalidad adoptada, y guardar las constancias, de acuerdo con el medio utilizado para comunicarse Tres (3) copias certificadas.

4- Copia certificada de la planilla del registro de asistencia a la asamblea, que surja del libro rubricado. Tres (3) copias certificadas.

- 5- Balance Especial de disolución y liquidación Sin Pasivos del cuadro o proyecto de distribución firmado por el Liquidador y Contador interviniente, debidamente certificada por el C.P.C.E. Tres (3) copias certificadas.
- 6- Acta de Directorio por el cual se aprueba el balance de liquidación y proyecto de distribución y se indica quien conservará los libros y demás documentaciones de la sociedad.
- 7- Presentación del libro de inventario y balance en el cual conste Balance ESPECIAL de disolución y liquidación sin pasivos, una fotocopia debidamente certificada.
- 8- Certificado de libre deuda de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), Administración Tributaria Provincial (ATP) y Municipalidad, si correspondiere, en su caso constancia de no Inscripción.-
- 9- Deberá tener cumplimentada la presentación del Balance de los últimos seis (6) ejercicios cerrados, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de los últimos seis años.-
- 10- En relación al Liquidador se deberá presentar: **a)** Certificado de antecedentes. **b)** Certificado de libre disponibilidad de bienes y **c)** Declaración jurada (con firma certificada) de NO estar comprendido dentro de los alcances del art. 264-inc. 4° de la Ley de Sociedades. En Original.
- 11- Proyecto de Edicto para ser visado por el Organismo antes de publicar, para su posterior publicación en el Boletín Oficial. Dos (2) copias.
- 12- Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial. Original y una (1) copia.-
- 13- Certificado de Libre Disposición De Bienes de la Sociedad a liquidarse expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco y los correspondientes a los Domicilios de las Sucursales o establecimientos si correspondiera.
- 14- Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 39° de la Ley N° 6723 – Item 32) e Item 17), como así también el pago de la Tasa Retributiva de Servicios correspondientes – Artículo N° 20 Ley Tarifaria Provincial N° 2071 y modificaciones -, ante la Administración Tributaria Provincial.

TITULO IX

CAMBIO DE METODO DE REGISTRACION CONTABLE DE SOCIEDADES POR ACCIONES

CAMBIO SISTEMA DE REGISTRACION CONTABLE

ARTÍCULO 21: A los fines del análisis de las solicitudes de autorización a que se refiere el Art. 61° “Podrá prescindirse de formalidades del Art 53 sustitución de llevar libros por medios magnéticos u ordenadores...” de la Ley de Sociedades Comerciales, deberá presentarse a esta Inspección:

1. Exposición amplia del sistema a utilizar, precisando en su caso, los propósitos de la modificación propuesta y sus diferencias con el sistema anterior. Se acompañara diagramación de los elementos a emplear, ejemplificando su uso;
2. Designación del libro, registro, etc., donde constará la contabilización de análisis;
3. Demostración del cumplimiento de lo requerido en el segundo párrafo del Artículo 61° de la Ley de Sociedades Comerciales;
4. Demostración Técnica del grado de inalterabilidad de las registraciones que asegure el medio a emplear dentro del sistema contable propuesto. La información requerida en este artículo será firmada por profesional en Ciencias Económicas, matriculado, que no sea gerente, administrador o socio, ni este en relación de dependencia con la entidad interesada.
5. La solicitud de autorización del cambio de sistema de registración contable deberá presentarse firmada por el representante legal de la sociedad sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.

- 6.** Previo a dar curso a lo solicitado, esta Inspección requerirá a la sociedad peticionante que acredite fehacientemente que las registraciones contables se encuentran al día sin cuyo registro no se dará curso al trámite.
- 7.** Constancia de Inscripción en AFIP, en ATP, copia simple firmada por el presidente o la persona autorizada.
- 8.** Nómina de autoridades vigentes con datos personales completos, duración del mandato y datos de inscripción de los mismos, firmado por el presidente o persona autorizada.-
- 9.** Pago de la Tasa correspondiente ítem 10) e Ítem 17) del Art 39 de la Ley 6723, como así también el pago de la Tasa Retributiva de Servicios correspondientes – Artículo N° 20 Ley Tarifaria Provincial N° 2071 y modificaciones -, ante la Administración Tributaria Provincial.
- 10.** Toda documentación que contenga resolución alguna adoptada por los órganos de la sociedad y no sea presentada dentro de los ciento veinte (120) días corridos posteriores a la fecha consignada en la escritura constitutiva, u otro instrumentos (Actas, etc.), corresponderá la ratificación de todo actuado en una nueva Asamblea, y presentación de la correspondiente documentación referida a la misma, debiendo abonar doble tasa.

Artículo 22°: DEJASE sin efecto las disposiciones generales N° 008/12; 009/12; 010/12; 011/13; 012/13; 022/14; 024/14; 025/14; 026/14; 027/14 y 028/14.-

DISPOSICION GENERAL N° 0 3 4

ANEXO II DE LA RESOLUCION N° 0 3 4

DECLARACION JURADA DEL ORIGEN DE FONDOS APORTADOS

Declaro bajo juramento que la fuente de los fondos y/o bienes no dinerarios aportados en ningún caso involucra actividades ilícitas propias o de terceras personas y en todos los casos son fondos propios y por lo tanto no he prestado mi nombre para que terceras personas con recursos obtenidos ilícitamente efectúen inversiones a mi nombre.

La información aquí suministrada corresponde a la realidad y autorizo su verificación por cualquier persona pública o privada sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación con la entidad constituida o con quien represente sus derechos y con esa autoridad administrativa de control.

Lugar y fecha

Firma

Aclaración de Apellido y Nombre

Tipo y número de documento de identidad

Certificación de firma por escribano Público

